TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201367

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2233 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO GRAN VIA – BARRIO REMANSITO, HABILITACIÓN DE LOCAL PARA LA VENTA DE GARRAFAS FRACCIONADAS Y LOCAL COMERCIAL CON G.L.P. PARA USO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, CON REG. CTCA Nº I-466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VIELA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. ESTELA DÁVALOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL. Nº 26-1252-01, UBICADA SOBRE LA AV. GRAL. BERNARDINO CABALLERO, EN EL BARRIO REMANSITO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 02 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2923 /2.019, de fecha 03 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. José Luis Barrios Torrez, con Reg. CTCA Nº I-466,** correspondiente al **Proyecto "SUPERMERCADO GRAN VIA – BARRIO REMANSITO, HABILITACIÓN DE LOCAL PARA LA VENTA DE GARRAFAS FRACCIONADAS Y LOCAL COMERCIAL CON G.L.P. PARA USO",** cuyo Proponente es **la Firma VIELA S.A., cuyo representante legal es la Sra. Estela Dávalos,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-1252-01,** ubicada sobre la Av. Gral. Bernardino Caballero, en el Barrio Remansito, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23.456/2.019,** de fecha 18/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.---

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN Nº 152/17** de fecha 27 de septiembre del 2017.--

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consisten en un supermercado que además posee un local para la venta de garrafas fraccionadas y local comercial con GLP para uso.----------

Que, el responsable presenta factura por servicio de recolección de residuos sólidos correspondiente al mes de mayo del 2019 por la empresa VIMAX S.A. Asimismo, presenta factura por servicios de control de plagas correspondiente al mes de marzo 2019 por la empresa TEFUMIN, Técnicos en fumigaciones industriales.----------

Que, el responsable presenta certificado de capacitación del personal con los cursos de primeros auxilios, emergencia, extinción de incendios por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.----------

Que, el responsable presenta plano de prevención contra incendio aprobado por la Municipalidad de Ciudad del Este y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 201368

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2233 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SUPERMERCADO GRAN VIA – BARRIO REMANSITO, HABILITACIÓN DE LOCAL PARA LA VENTA DE GARRAFAS FRACCIONADAS Y LOCAL COMERCIAL CON G.L.P. PARA USO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JOSÉ LUIS BARRIOS TORREZ, CON REG. CTCA N° I-466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VIELA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. ESTELA DÁVALOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL. N° 26-1252-01, UBICADA SOBRE LA AV. GRAL. BERNARDINO CABALLERO, EN EL BARRIO REMANSITO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201367 (Doscientos Un Mil Trescientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 201368 (Doscientos Un Mil Trescientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales